

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
 H. CONGRESO DEL  
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ.**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**SEGUNDO AÑO DE EJERCIO LEGAL DE LA**  
**SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL H.**  
**CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**  
**P R E S E N T E.**

La que suscribe, DIPUTADA KARINA ESPINO CARMONA, integrante del Grupo Parlamentario de morena, de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I y 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y 3 fracción XVIII y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, a nombre propio, me permito presentar a consideración de este Honorable Congreso, para su estudio, análisis, dictaminación y de ser procedente, su aprobación, la siguiente:

**Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman del CAPÍTULO VIII. Abandono de Personas, los Artículos -317, 321, 322 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca.**

Fundamento lo anterior, al tenor de la presente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**PRIMERO.-** La edad infantil, es la más vulnerable dentro del desarrollo humano, ya que la vida, salud y adecuado estado físico y emocional de los menores de edad dependen totalmente de las personas que los rodean, siendo este período de la vida del ser humano de vital importancia para su ulterior desarrollo de calidad de vida.

Un niño, niña o adolescente en situación de calle es una persona menor de 18 años que sufre el desapego de sus lazos familiares, adoptando la calle como su espacio de vital y viéndose en la necesidad de pernoctar en lugares insalubres y con un alto grado de inseguridad, con los consecuentes riesgos que a la postre les producen un evidente deterioro físico, psicológico y social que afecta su desarrollo personal, colocándolos un ambiente que se caracteriza por patrones conductuales cargados de agresividad y tendencia delictivas; lo que inevitablemente los expone a ser víctimas de abusos y delitos.

El Termino "Niños de la calle" es aplicado a la niñez que se encuentra en alto riesgo, ubicados en las áreas urbanas, en donde la UNICEF distingue entre dos grupos de niños. Los

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA

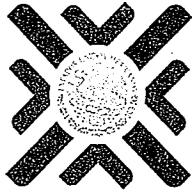
**RECIBIDO**  
 Lic. Chinnos  
 13 ABR. 2015

**DIP. KARINA ESPINO**  
**CARMONA**

**Representación proporcional**  
 DIRECCION DE APOYO  
 LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
 SECRETARÍA DE SERVICIOS  
 PARLAMENTARIOS



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**DIP. KARINA ESPINO  
CARMONA**  
**Representación proporcional**

*niños en la calle*, siendo este el grupo más grande, pues estos trabajan en las calles, pero mantienen relaciones cercanas con sus familias, debido a que conservan sus vínculos familiares y aunque pasan mucho tiempo alejados de su familia, sienten que tienen un hogar donde regresar; este número es aproximadamente un 75%, pero el término correcto es el de “niñas, niños y jóvenes en situación de calle”.

En cuanto al otro 25% de estas niñas, niños y jóvenes en situación de calle, están sin hogar, pues no existe una relación directa con sus familiares y está por consecuencia de la inestabilidad o la desestructuración de la familia a la que pertenecen; en algunos casos han sido abandonados por éstas, y en otros casos ellos mismos decidieron irse al no sentirse amados, protegidos, al sentirse abandonados, desatendidos sufriendo hambre, porque han sido objeto de violencia y abuso, es por esta situación que deciden comer, dormir, trabajar, hacer amistades o intentar integrarse a otros núcleos de personas en situación de calle para sentirse parte de algo y no tienen otra alternativa que luchar solos por su vida.

Por lo anteriormente descrito, es que se considera como factor determinante el abandono de su persona, lo que repercute de manera importante el verse obligados a abandonar sus núcleos familiares aún siendo niñas, niños o adolescentes para convertirse en niños en situación de calle, siendo diversas las causas que originan este fenómeno y uno de ellos, que las familias que se encuentran en un permanente estado de crisis económica, ya que su funcionamiento se ve influenciado por la frustración constante en la satisfacción de sus necesidades más elementales, así como la desintegración familiar, la creación de familias ensambladas, la violencia intrafamiliar, el rechazo, la falta de afecto y la incomprensión, lo que termina afectando la autoestima de los niños, niñas y adolescentes, incidiendo en que ellos y ellas escojan la calle como lugar de hábitat y pernocte

De esta manera, se ven obligados a valerse por ellos mismos y debido a que no cuentan con una estabilidad emocional que les brinde confianza y seguridad, ni cuentan con aptitudes ni la instrucción requerida para hacerle frente a las dificultades que impone la vida, son presa fácil de diversas situaciones como caer en la mendicidad, prostitución, el consumo de drogas o cometer actos ilícitos, además de la posibilidad de ser explotados laboralmente mediante la venta de artesanías o golosinas, razón por la cual estas actividades se convierten en los únicos medios de supervivencia que conocen.

Datos otorgados por la UNICEF, manifiesta que existen 100 millones de niñas y niños abandonados en todo el mundo, de los cuales 40 millones pertenecen a América Latina, cuyas edades que oscilan entre los 10 y 14 años, por lo que su único lugar para sobrevivir lo encuentran en la calle.



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

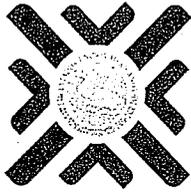
**DIP. KARINA ESPINO  
CARMONA**  
**Representación proporcional**

En México para conocer los datos en el ámbito nacional de la niñez y adolescencia en situación de calle solo se cuenta con el Censo de Población y Vivienda 2010, el cual contabilizó a mil 23 niñas, niños y adolescentes en albergues o dormitorios públicos, pero es necesario señalar que estas cifras no necesariamente corresponden a la realidad actual, por lo que se presume que la cifra aumenta significativamente año con año.

**SEGUNDO.-** En el estado de Oaxaca, por desgracia, se vive una realidad social en la cual es evidente la situación de niños en situación de calle que habitan en casas de plástico o cartón improvisadas, los cuales no tienen un hogar, viven ignorados y abandonados, y han hecho de banquetas, jardines o camellones su hogar, donde se encuentran indefensos frente a actos de violencia, siendo un grupo vulnerable, en el que sin oportunidad para salir adelante y de acuerdo con el Módulo de trabajo infantil del INEGI, más de 95 mil infantes oaxaqueños trabajan en labores no permitidas, distribuyéndose de la siguiente forma: un 54.4% en el sector primario, 16% en el sector secundario y un 27.5% en el sector terciario.

Esta realidad lacerante es del todo evidente, dado que las principales confluencias de grandes avenidas se han convertido en lugar de labor y territorio para el trabajo infantil, siendo su mendicidad disfrazada de labores de limpieza de parabrisas, supuestos actos de malabarismo y otras formas para atraer la atención de los automovilistas y peatones, en el zócalo de la ciudad capital es evidente la presencia de niños que habitan en casas de campañas improvisadas, como parte de los grupos de personas que no tienen un hogar; pero incluso más allá, calles adelante, entre la disimulada mirada de las autoridades y la indiferencia de la ciudadanía, en inmediaciones del Mercado de Abastos, o bien en el Crucero de 5 Señores, ocupan como refugio callejero las inmediaciones de los pilares que sostienen puentes peatonales y vehiculares, ignorados y abandonados a su suerte, niñas, niños y jóvenes que han hecho de su situación de calle su modo de pernoctar, adoptando roles de adultos, forzados por la necesidad y la extrema dureza del entorno social en el que deben sobrevivir junto a otros desfavorecidos por el sistema imperante y que se encuentran en la misma situación consumiendo drogas todos los días.

Para este sector vulnerable, los derechos humanos de la niñez solo es un discurso de políticos y gobernantes porque niñas, niños y adolescentes en situación de calle, pese a los presupuestos en diversas instituciones estatales y federales, que teóricamente tienen el deber de atenderlos y en cambio, no gozan del derecho a una vivienda digna, a la educación, seguridad social, son víctimas de las redes de trata y prostitución, sufren de abusos sexuales o bien se enfrentan al acoso de la policía y de las autoridades, todo esto ante la indiferencia de la sociedad civil, que salvo honrosos casos, permanece indolente, en una aparente complicidad ante esta cotidiana y verdadera tragedia social que afecta y vulnera



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**DIP. KARINA ESPINO**  
**CARMONA**  
**Representación proporcional**

permanentemente a nuestra niñez, haciendo nugatorio el supuesto "interés superior de los intereses de la niñez.

Es por eso que el Estado a través de este congreso es responsable de brindarles seguridad y una mejor calidad de vida respetando sus derechos humanos, mediante el reconocimiento de la inexistencia del tipo legal penal correspondiente para el abandono de los menores en situación de calle y por lo tanto es que se propone su inserción correspondiente en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en los siguientes términos:

**CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**  
**TÍTULO DÉCIMOSEXTO**  
**CAPÍTULO VIII**  
**Abandono de personas**

TEXTO ACTUAL	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>317.-</b> A quien abandone a un niño o niña, a persona con discapacidad, persona adulta mayor, a un enfermo u otra persona cualquiera, teniendo obligación de cuidarlos, se le aplicarán de cinco a ocho años de prisión, privándolo, además de la patria potestad, tutela y derechos hereditarios que le corresponda, si el inculpado fuera ascendiente, descendientes o tutor de la persona ofendida. Si resultara daño alguno, se aplicarán las reglas de la acumulación.</p>	<p><b>317.-</b> A quien abandone a un niño o niña, a persona con discapacidad, persona adulta mayor, a un enfermo u otra persona cualquiera, teniendo obligación de cuidarlos, se le aplicarán de cinco a ocho años de prisión, privándolo, además de la patria potestad, tutela y derechos hereditarios que le corresponda, si el inculpado fuera ascendiente, descendientes o tutor de la persona ofendida. Si resultara daño alguno, se aplicarán las reglas de la acumulación.</p> <p>Las mismas sanciones, señaladas en el párrafo anterior, se aplicarán a las asociaciones, fundaciones privadas y funcionarios públicos que, en posesión de recursos del Estado a su cargo, destinados para la atención de los niños, niñas, adolescentes, personas con discapacidad, adultos mayores, a un enfermo u otra persona cualquiera, omitan el cumplimiento de su obligación de atenderlos y cuidarlos, con independencia de las sanciones aplicables a que se refiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Oaxaca.</p>



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**DIP. KARINA ESPINO  
CARMONA**  
**Representación proporcional**

**Artículo 319.-** El delito de abandono de hogar sólo se perseguirá a petición del cónyuge ofendido o de los representantes legítimos de los hijos; a falta de representantes de los menores, la acción se iniciará por el Ministerio Público, a reserva de que el Juez de la causa designe un tutor especial para los efectos de este artículo.

...

**Artículo 321.-** Si del abandono a que se refieren los Artículos anteriores resultare alguna lesión o la muerte, se presumirán éstas como premeditadas, para los efectos de aplicar las sanciones que a estos delitos correspondan.

**Artículo 322.-** Al que encuentre (sic) abandono o perdido en cualquier sitio a un menor incapaz de cuidarse a sí mismo o a una persona herida, inválida o amenazada de un peligro cualquiera, y no diera aviso inmediato a la autoridad u omitiera

**Artículo 319.-** El delito de abandono de hogar sólo se perseguirá a petición del cónyuge ofendido o de los representantes legítimos de los hijos; a falta de representantes de los menores, la acción se iniciará por el Ministerio Público, a reserva de que el Juez de la causa designe un tutor especial para los efectos de este artículo.

**El delito de abandono de persona en situación de calle se considerará diferenciado del abandono de hogar y será obligación del Agente del Ministerio Público emprender las acciones correspondientes al ámbito de su competencia, a reserva de que el Juez de la causa designe un tutor especial.**

...

**Artículo 321.-** Si del abandono a que se refieren los Artículos anteriores resultare alguna lesión o la muerte, se presumirán éstas como premeditadas, para los efectos de aplicar las sanciones que a estos delitos correspondan **y tratándose de servidores públicos, además, se estará a lo establecido en las sanciones aplicables a que se refiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Oaxaca.**

**Artículo 322.-** Al que encuentre en abandono, en situación de calle, o perdido en cualquier sitio a niña, niño, adolescente, incapaz de cuidarse a sí mismo o a una persona herida, inválida o amenazada de un peligro cualquiera, y no



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**DIP. KARINA ESPINO**  
**CARMONA**  
**Representación proporcional**

prestarle el auxilio necesario, cuando pudiera hacerlo sin riesgo personal, se le aplicarán de uno a dos meses de prisión y multa de cien a quinientos pesos.

diera aviso inmediato a la autoridad u omitiera prestarle el auxilio necesario, cuando pudiera hacerlo sin riesgo personal, se le aplicarán **de uno a dos años prisión y multa de quinientos a mil pesos o su equivalente actualizado y tratándose de servidores públicos, además, se estará a lo establecido en las sanciones aplicables a que se refiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Oaxaca.**

Debido a los motivos anteriormente expuestos, vengo a someter a consideración del Pleno de esta LXIV legislatura del H. Congreso del Estado, el siguiente proyecto de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se modifican mediante adiciones diversas los artículos 317, 319, 321 y 322 del **TÍTULO DÉCIMOSEXTO CAPÍTULO VIII, Abandono de personas, del CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, para quedar como sigue:

**Artículo 317.-** A quien abandone a un niño o niña, a persona con discapacidad, persona adulta mayor, a un enfermo u otra persona cualquiera, teniendo obligación de cuidarlos, se le aplicarán de cinco a ocho años de prisión, privándolo, además de la patria potestad, tutela y derechos hereditarios que le corresponda, si el inculpado fuera ascendiente, descendientes o tutor de la persona ofendida. Si resultara daño alguno, se aplicarán las reglas de la acumulación.

Las mismas sanciones, señaladas en el párrafo anterior, se aplicarán a las asociaciones, fundaciones privadas y funcionarios públicos que, en posesión de recursos del Estado a su cargo, destinados para la atención de los niños, niñas, adolescentes, personas con discapacidad, adultos mayores, a un enfermo u otra persona cualquiera, omitan el cumplimiento de su obligación de atenderlos y cuidarlos, con independencia de las sanciones aplicables a que se refiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Oaxaca.



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**DIP. KARINA ESPINO  
CARMONA**  
**Representación proporcional**

**Artículo 319.-** El delito de abandono de hogar sólo se perseguirá a petición del cónyuge ofendido o de los representantes legítimos de los hijos; a falta de representantes de los menores, la acción se iniciará por el Ministerio Público, a reserva de que el Juez de la causa designe un tutor especial para los efectos de este artículo.

**El delito de abandono de persona se considerará diferenciado del abandono de hogar y corresponderá al Agente del Ministerio Público las acciones correspondientes a reserva de que el Juez de la causa designe un tutor especial.**

...

**Artículo 321.-** Si del abandono a que se refieren los Artículos anteriores resultare alguna lesión o la muerte, se presumirán éstas como premeditadas, para los efectos de aplicar las sanciones que a estos delitos correspondan **y tratándose de servidores públicos, además, se estará a lo establecido en las sanciones aplicables a que se refiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Oaxaca.**

**Artículo 322.-** Al que encuentre en abandono, en situación de calle, o perdido en cualquier sitio a niña, niño, adolescente, incapaz de cuidarse a sí mismo o a una persona herida, inválida o amenazada de un peligro cualquiera, y no diera aviso inmediato a la autoridad u omitiera prestarle el auxilio necesario, cuando pudiera hacerlo sin riesgo personal, se le aplicarán **de uno a dos años prisión y multa de quinientos a mil pesos o su equivalente actualizado y tratándose de servidores públicos, además, se estará a lo establecido en las sanciones aplicables a que se refiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Oaxaca.**

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO:** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**SEGUNDO:** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.



ATENTAMENTE

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DE GRUPOS PARLAMENTARIOS  
DIP. KARINA ESPINO CARMONA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 20 de abril de 2020.